

**RESUMEN JORNADA LABORAL.**

**MATERIA: ÉTICA Y LEGISLACIÓN.**

**LIC. RAMIRO MORALES ROBLERO.**

**PRESENTA:**

**ZEIN LEONSON DÍAS GONZÁLEZ.**

**LICENCIATURA: TRABAJO SOCIAL Y GESTIÓN  
COMUNITARIA.**

**CUATRIMESTRE: NOVENO.**

**GRUPO: "D".**

**FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS; A 07 DE JUNIO DE 2020.**

## JORNADA LABORAL

En la actualidad existen norma y derechos que respaldan al trabajador o empleado un ejemplo muy claro es cuando el trabajador al presentarse e iniciar con sus horas de trabajo no realice ningún tipo de actividad ya sea por el motivo de la falta de que a ser o por que el patrón o jefe directo no le allá programado una actividad ,en esta situación el trabajador puede estar inactivo y se considera que está cumpliendo con su jornada al mantenerse a disposición del patrón para prestar su servicio, esta norma estaba establecida a ley de 1931, donde se considera la jornada de trabajo como una prestación efectiva del trabajo e un número determinado de horas.

Cuando inicia su jornada de trabajo debe ser resuelta en particular para cada caso concreto. Deben atenderse diversos aspectos, ya que es prudente tomar en cuenta factores médicos, psicológicos, económicos y sociales no solamente bel deseo de los trabajadores en reducirla, por lo tanto conforme a las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo son las siguientes:

- ❖ **Jornada diurna:** es la comprendida entre las seis de la mañana y las ocho de la noche, la cual deberá tener una duración máxima de ocho horas.
- ❖ **Jornada nocturna:** es la que comprende de las ocho de la noche a las seis de la mañana, la cual deberá tener una duración máxima de sete horas.
- ❖ **Jornada mixta:** es la que comprende periodos de las jornadas diurnas y nocturnas de su duración es de siete horas y media.
- ❖ **Jornada reducida:** Es un tipo especial de jornada aplicable a los menores de 16 años, que tiene como duración máxima la de seis horas.
- ❖ **Jornada especial:** Es la convenida por el trabajador y el patrón, respetando las condiciones generales del trabajo y su duración será de ocho horas diarias contemplando un día de descanso.
- ❖ **Jornada extraordinaria:** Es aquella jornada de trabajo que se prolonga respecto de la jornada normal de trabajo por circunstancias extraordinarias y que no podrá exceder nunca tres horas diarias ni tres veces en una semana.

- ❖ **Horas Extras:** Cuando la jornada, de cualquier modalidad, se prolonga, Por siniestro o riesgo inminente el artículo 65 de la LFT nos menciona que por circunstancias extraordinarias sin exceder del límite legal y por circunstancias extraordinarias cuando se excede del límite legal.

El artículo 67 de la LFT señala que en el primer caso las horas de trabajo se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada, en el segundo supuesto, el mismo ordenamiento indica que se debe pagar un cliente por ciento por cierto más del salario que corresponda a las hora de la jornada.

Respecto al tercer caso por disposición establecida en el artículo 66 de la LFT, el tiempo extraordinario no debe exceder nunca el límite legal de tres horas diarias, ni tres veces por semana. Así mismo el artículo 68 de la multicitada ley, menciona que el trabajador no está obligado a prestar sus servicios por un tiempo mayor al señalado en el artículo 66, y en caso de que el tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana el tempo excedente se deberá pagar con un doscientos por ciento de salario que corresponda a las horas de la jornada sin perjuicio de las sanciones establecidas en la misma ley.

El tratamiento del trabajo en domingo y en días de descanso es importante tomar en cuenta la jurisprudencia **3759/82** referente a la prima dominical que beneficia únicamente al trabajador que presta servicios en domingo y descansa cualquier otro día de la semana, no así al que labora en domingo siendo su descanso semanal, pues este solo tiene derecho a que se le pague además del salario correspondiente al descanso un salario doble por el servicio prestado de acuerdo con lo que dispone el artículo 73 de la invocada ley.

En caso de menores de edad de acuerdo a los artículos 123, del apartado "A", fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 177 de la LFT no podrá exceder de seis horas diarias y se deberá dividir en periodos máximos de tres horas, disfrutando de una hora de descanso entre estas.

En el caso de las mujeres embarazadas es importante atender el artículo 123, aparatado a fracción V de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 61 y fracción II de la LFT en relación a su jornada hay que definir claramente los periodos de lactancia que afectarían su jornada laboral.